



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA Y SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA C.P. MARIVEL JAYER ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DAUCTO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR VÍCTOR SALATIEL RODRÍGUEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción veinte de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número JOGE/UEFA/00194/2023, suscrito por el Marivel Jayer Escobar, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N02-2023, misma que fue declarada desierta en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, a razón de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente, y no existir observación alguna por parte del jurado, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha de recepción ocho de marzo del año dos mil veintitrés, mediante oficio número JOGE/UEFA/00240/2023, suscrito por Marivel Jayer Escobar, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, solicitó realizar el segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por el Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGPGP/0091-GH/2023, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia para la presente contratación con cargo a los Recursos Federales (No etiquetado) Ramo 28 Participaciones Federales, aunado al oficio número JOGE/UEFA/0108/2023, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Marivel Jayer Escobar, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, mediante el cual informa la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3691 "Otros Servicios de Información". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, referente al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada DAUCTO, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y ÁREA REQUIRENTE**, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar la



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- administración del presente instrumento, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado a través de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo encargada de solicitar la presente contratación;
 - c) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
 - d) **JEFATURA**, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente contrato,
 - e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;
 - g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
 - h) **SERVICIOS**, a los servicios adquiridos descritos en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, es una Secretaría de Despacho que forma parte de la Administración Pública Centralizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción I y 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que cuenta con la facultad para suscribir actos jurídicos en el ámbito de su competencia, esto de conformidad con lo que establece el numeral 21 fracción XXVIII, de la citada y el dispositivo 10 fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, preceptos legales que le confieren al citado Titular, suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en material de radio y difusión por medio de comunicación. Asimismo con apoyo en el último párrafo del referido artículo 10, el Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado, podrá delegar en sus subalternos las articulaciones previstas en dicho numeral, esto mediante acuerdo expedido por el mismo, el cual deberá de ser publicado en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

I.3. En virtud de lo anterior, fue emitido el ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 5878 de fecha once de noviembre del año dos mil veinte; el cual en su artículo segundo de dicho acuerdo, delega para su ejercicio

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER11/2023**, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

directo, en favor del Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la atribución de suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación. Facultad que se ve robustecida en termino que establecen los numerales 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 fracción IX, 6, fracción I, 11, fracciones I y III, todos ellos del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

I.4. El C. Alexander Ismael Pisa Metcalfe, fue nombrado Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, servidor público facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 5878 de fecha 11 de noviembre de 2020.

I.5. La C.P. Marivel Jayer Escobar, fue nombrada Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción XVI, 11, fracción XVII, 29 y 30, fracción XV, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.7. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 66,441 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Titular de la Notaría número 03 (Tres) de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, con fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el Número Único de Documento 20180021060200SE, se constituye la persona moral denominada **DAUCTO, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o crédito, relacionados al objeto social.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 89,288 (ochenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 01 (Uno) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, se otorga al C. **Víctor Salatiel Rodríguez Vallejo**, un Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México en los términos.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector | _____, Código de Identificación de la Credencial (CIC) número _____ y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave | _____.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número | _____.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas S/N. Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO: El ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón número 114, interior 301, Colonia Las palmas, Cuernavaca, Morelos, Código postal 62050.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Objeto:

Tener pleno conocimiento del uso, tratamiento y manejo de información que se relaciona con las menciones y acciones que engloben al Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarías de Gobierno, Institutos, organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos, así como cualquier tema que sea relacionado al Gobierno del Estado de Morelos en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, es decir del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Judicial. A través de los datos que proporcionan y arrojan los diversos medios de comunicación donde se engloban a la prensa escrita, la radio y la televisión, para poder estudiar y analizar los métodos y acciones conducentes a dichas situaciones.

Fundamento:

Toda vez que dicha acción se encuentra vivamente vinculada a las atribuciones conferidas a la Coordinación de Comunicación Social en cooperación con sus direcciones adscritas, por formar parte de la administración de información que se relaciona al Gobierno del Estado de Morelos, tal como lo marca el artículo 21 fracciones III, VIII, X, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI; por cuanto a la Dirección General de Comunicación el numeral 22 fracciones II, III, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XVII, XVIII; y por cuanto a la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, lo estipulado en el artículo 23 fracciones XIII, XXI, XXVII.

Dicho acto será realizado mediante la figura jurídica del contrato de prestación de servicios que se encuentra previsto en el Código Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 2052, 2059, 2060 y 2061. Así mismo, todo el procedimiento de contratación para la prestación del servicio se realizará por medio de la invitación a cuando menos tres personas que se encuentra regulada mediante la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos en numerales 1, 3 fracción XI, 5 fracción IX, 33 fracción II, 47, 60, 61, 64, 67, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77 y 78; puesto que dichos artículos regulan todo aspecto necesario y requerido para llevar a cabo los procesos correspondientes.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

REGLON 1.- SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE Prensa Escrita.

Monitoreo de Prensa Escrita: Identificar, clasificar y remitir noticias, entrevistas, opiniones, desplegados, comunicados, menciones relativas del Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarías de Gobierno, Institutos, organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios impresos de circulación local.

1.1. Cobertura:

- Diario de Morelos
- La Unión de Morelos
- El Regional de Morelos
- El Sol de Cuernavaca
- El Sol de Cuautla
- Lodehoy Morelos

1.2. Envío electrónico: Recorte de notas publicadas en diarios locales, conteniendo el medio en que se publicó, sección y día, clasificadas por tema, el envío de la carpeta digital se realizaría vía correo electrónico, de **lunes a domingo a las 07:00 am** del día en que se genera la información.

REGLON 2.- SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Monitoreo de Radio y Televisión: Identificar, clasificar y enviar noticias, entrevistas, opiniones, debates, mesas de diálogo, menciones relativas al Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarías de Gobierno, Institutos y organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios electrónicos de transmisión local (Radio y Televisión)

2.1. Cobertura:

Medio	Tipo	Horario *	Programa
106.9 FM	Radio	06:00 - 07:00	Radio Fórmula
101.7 FM	Radio	07:00 - 8:30	DDM Cuautla
96.5 FM	Radio	07:30 - 09:00	Línea Caliente Matutino
99.1 FM	Radio	08:00 - 09:00	DDM Matutino
105.3 FM	Radio	08:00 - 10:00	Entérese
100.1 FM	Radio	07:00 - 08:00	Informe 100.1
Canal Nueve	Televisión	07:00 - 09:00	Para Empezar
90.3 FM	Radio	08:00 - 09:00	En Serio Noticias
A+ Cuernavaca	Televisión	08:00 - 09:00	Info 7 AM
96.5 FM	Radio	14:00 - 15:30	Línea Caliente Vespertino
99.1 FM	Radio	13:00 - 14:00	DDM Vespertino
97.3 FM	Radio	13:30 - 15:00	En la Radio con Arturo Ortiz
100.1 FM	Radio	13:00 - 15:00	Zona Centro Noticias
Azteca 13	Televisión	14:30 - 15:30	Hechos Meridianos
88.5 FM	Radio	13:00 - 14:00	Informe 24
Canal Nueve	Televisión	14:00 - 15:00	Las Noticias al Momento
94.9 FM	Radio	14:00 - 15:00	Nuestras Noticias
105.3 FM	Radio	13:00 - 15:00	Txoro Vespertino
106.9 FM	Radio	15:30 - 17:00	Radio Fórmula
IZZI CNM	Televisión	17:00 - 18:00	CNM Vespertino
105.3 FM	Radio	18:00 - 19:00	Entérese con Ignacio
100.1 FM	Radio	18:00 - 19:00	Informe 100.1
103.7 FM	Radio	19:00 - 20:00	Irma Jiménez
Canal Nueve	Televisión	20:00 - 21:00	Gala TV Tercera Edición
A+ Cuernavaca	Televisión	21:00 - 22:00	Ahora Más Morelos
IZZI CNM	Televisión	21:00 - 22:00	CNM Nocturno
Azteca 13	Televisión	22:30 - 23:00	Hechos Nocturno

Así mismo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con las grabaciones 24/7 de los medios mencionados.

2.2. Envío electrónico: Elaboración de reporte por nota el cual contiene medio en el que se difundió, con nombre de programa, horario de transmisión, testigo adjunto (Formato MP3 para radio y MP4 para Televisión en alta calidad), clasificación temática y resumen, el envío se realizará a una plataforma establecida, con cortes: **Matutino 10:40 Hrs., Vespertino 18:30 Hrs., Nocturno 21:00 Hrs.** del día en que se genera la información



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

LA FORMA EN QUE SE COMPROBARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: También se entregará en un dispositivo digital (Disco, USB o plataforma de descarga) un respaldo **mensual** de las notas generadas en los medios monitoreados.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECIFICO	REGLON	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO DIARIO	IVA	TOTAL DIARIO
UNICA	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO	SERVICIO	1	\$2,950.00	\$472.00	\$3,422.00
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	2	DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO	SERVICIO	1	\$2,050.00	\$328.00	\$2,378.00
TOTAL								\$5,800.00

Así mismo se desprende que el importe del contrato será a partir del día veinticuatro de marzo (día hábil siguiente a la notificación del fallo) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por un total de 283 días de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Días
Marzo	8
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	283

Total de días	Precio unitario diario con IVA incluido	Total por la vigencia del contrato
283	\$5,800.00	\$1,641,400.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior el "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1,415,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$226,400.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, cantidades que suman un total de \$1,641,400.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a considerar la retención del 2 al millar en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDi) que expida, la cual se aplicará sobre el monto del presente contrato sin incluir el IVA; asimismo, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, previo a la tramitación del pago correspondiente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe pactado en la cláusula segunda de manera mensual a mes vencido a contra entrega del entregable consistente en un dispositivo digital (Disco, USB o plataforma de descarga) mensual de las notas generadas en los medios monitoreados, los pagos serán 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura original, sin errores en importes y escritura, así como con el visto bueno a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER11/2023**, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" realizará la prestación del servicio objeto del presente en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Comunicación Social ubicada en Plaza de Armas S/N, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, a partir del día veinticuatro de marzo (día hábil siguiente a la notificación del fallo) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los



Contrato número **DGPAC/SER11/2023**, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el **SERVICIO** deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por **MAPFRE FIANZAS, S.A.**, de fecha **veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés**, con número de fianza **0032300001728**, por un monto de **\$328,280.00** (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL**



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"** hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá presentar una garantía por la vigencia del contrato, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de doscientos ochenta y tres días naturales contados a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (día hábil siguiente a la notificación del fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Persona Nacional número DGPAC-N06-2023).

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- Sanchez*
- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
 - b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
 - c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
 - d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
 - e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
 - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
 - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
 - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato;
 - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y
 - l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

h

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- d*
- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
 - b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
 - c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
 - d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
 - e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
 - f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
 - g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

DOCUMENTO

VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes adscritas a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, e
- j) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de existir diferencias entre los servicios prestados y lo pactado en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** queda facultado para notificar a través de llamada telefónica al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos en una hora a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la **LEY** y 66 del **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" para iniciar el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

EJECUTIVO a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Quando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con la entrega total de los **SERVICIOS** de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, referente al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZO

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE.
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA
DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.


C. VÍCTOR SALATIEL RODRÍGUEZ
VALLEJO.
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA
MORAL DAUCTO, S.A DE C.V.


C.P. MARIVEL JAYER ESCOBAR.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA
GUBERNATURA DEL ESTADO.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

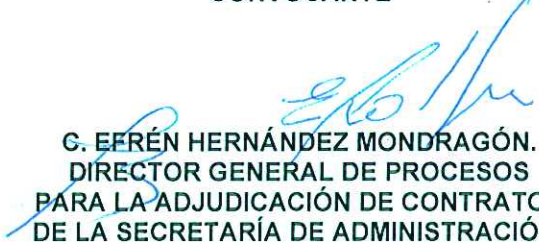
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER11/2023, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita y servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N06-2023, Segundo Procedimiento, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE


G. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE AL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA Y SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DAUCTO, S.A DE C.V., DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N06-2023, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES. -----



DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos





